

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Cana-rias, á los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts. Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 " ADMINISTRACIÓN É IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2 Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposicio-nes que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo à la signiente

Tarifa de inserciones

Pts. 0.50 0'40

De 1 à 100 lineas, cada iinea del ancho de una columna. De 101 à 200, cada linea de las que excedan de 100. De 201 en adelante, cada linea de las que excedan de 210.

0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 149 de 29 Mayo.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.010.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DE MURCIA

sa no pudiera serenteremia a los Circulat.

. La Junta provincial de mi Presidencia en sesión celebrada el día 23 del actual, acordó, convocar á elección para Habilitados de los Maestros de la provincia, con arreglo al reglamento de los mismos de 30 de Abril último, cuya elección se verificará ante las respectivas Juntas locales de las cabezas de los partidos judiciales á las once de su mañana del día 14 de Junio próximo y bajo el siguiente

REGLAMENTO

organist DE Charles ist in HABILITACIONES DE MAESTROS

DE 1.ª ENSEÑANZA

CAPÍTULO PRIMERO

DEL NOMBRAMIENTO DE HABILITADOS

Articulo 1.º En la primera quincena del próximo mes de Junio, y en el día que al efecto señale la Junta provincial de Instrucción pública en el Boletin oficial de la provincia, con quince dias de anticipación, los Maestros y Auxiliares de cada partido judicial procederán á

la elección de Habilitado. Art. 2.º La elección se verificara ante el Alcalde de la cabeza de partido y de la Junta local, pudiendo tomar parte en ella todos los Maestros, Maestras y Auxiliares presentes y los ausentes que envien al efecto su oficio autorizando á cualquiera de los presentes para votar en su lugar, ó designando su l

candidato. Todos los que aspiren al cargo de Habilitado deberán presentar un sustituto con su candidatura, encargado de reemplazarle, sólo en casos de ausencia justificada, de enfermedad probada ó de fallecimiento.

Art. 3.º La elección se hará por medio de papeletas, à las que se unirán los oficios de los ausentes. Si éstos autorizan á otro Maestro para votar por ellos, el autorizado entregará tantas papeletas de votación, más la suya, cuantas sean las autorizaciones recibidas. Las comunicaciones de Maestros ausentes que contengan determinado voto, se tendrán en cuenta para el escrutinio.

Art. 4.º Terminada la votación, se procederá al escrutinio, proclamándose Habilitado el que obtenga mayoria absoluta de votos.

podrán desempeñarlo los Maestros en activo servicio ó jubilados, ó cualquiera persona de responsabilidad que, à juicio de los votantes, y salvo lo establecido en el art. 30 de este reglamento, merezca la confianza de éstos, pudiendo representar también otros partidos judiciales siempre que pertenezcan à la misma provincia.

Art. 6.º En caso de empate entre dos candidatos será preferido el que resida en la capital de la provincia, y en igualdad de esta circunstancia, el que ofrezca mayor garantía.

Art. 7.° Si el elegido fuera un Maestro en activo servicio, deberá entregar en la Caja de Depósitos, en metálico ó valores del Estado, una fianza equivalente al 10 por 100 del importe líquido de la nómina mensual que haya de percibir, obligándose á sostener un Auxiliar que le sustituya en sus ausencias de la Escuela. Si fuera un Maestro jubilado, se le exigirá la misma fianza, y y siendo persona extraña al Magisterio, la fianza será igual al 50 por 100 de una mensualidad. Estas fianzas quedarán afectas á las responsabilidades que resulten de la gestión de los Habilitados.

Art. 8.º El premio de habilitación no podrá exceder en ningún caso del 1'50 por 100 de la cantidad líquida que hayan de percibir los Maestros por todos conceptos, y se descontará al hacerse el pago (1).

Art. 9.º Hecha la elección de Habilitado, se levantará acta de la misma por la Junta local, y se remitirá con las reclamaciones que hubiere, debidamente informadas,

(1) Ténga e en cuenta lo prevenido en la disposición transitoria.

i á la Junta provincial, la cual procederá á la aprobación del nombramiento del Habilitado y del sustituto, comunicándolo á la Subsecretaria y á la Ordenación de pagos del Ministerio.

Por ningún motivo ni pretexto se permitirà que el Habilitado nombrado, ni el sustituto, cuando le reemplace, otorgue poder à ninguna persona ni delegue en nadie sus facultades, siendo nulo todo acto ó documento en que deba intervenir si no está autorizado con su presencia ó con su firma.

CAPÍTULO II

DEL SERVICIO DE HABILITACIÓN

Art. 10. Los Habilitados deberán atenerse, en el cumplimiento de sus obligaciones, à las órdenes é instrucciones que reciban de la Superioridad, y especialmente á Art. 5.º El cargo de Habilitado las que les comunique la Ordenación de pagos del Ministerio, cuidando de redactar las nóminas con estricta sujeción á los modelos aprobados, sin omitir ningún pormenor de los consignados en cada casilla, y debiendo explicar los motivos de las variaciones que pueda haber en las nóminas de un mes respecto de las del mes anterior.

Art. 11. Las Juntas provinciales de Instrucción pública llevarán con la mayor escrupolosidad los libros necesarios del movimiento del personal de cada Escuela pública municipal de las de la provincia, al objeto de conocer en todo momento lo que debe abonarse á los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según estén aquéllas provistas ó vacantes.

Los Secretarios de las Juntas provinciales de Instrucción pública quedan obligados á comunicar á los Habilitados de los Maestros y á la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio las fechas de los nombramientos, posesiones y ceses de los Maestros y Auxiliares propietarios é interinos, así como el tiempo que estuvieren vacantes las Escuelas ó Auxiliarias.

Art. 12. El pago de los haberes del personal de primera enseñanza se verificará, como los demás, á cargo de Tesoro, en virtud de nóminas, y nunca por libramientos sueltos ni por ningún otro medio.

Las nóminas serán mensuales, se formara una por cada partido judicial y se librará su importe por meses vencidos á la Tesorería de la provincia.

Art. 13. La formación de las nóminas y su envio á la Ordenación se ajustarán á los preceptos de los apartados 2.º al 6.º de la Real orden de 17 de Enero.

Las nóminas y sus justificantes se remitirán siempre por duplicado à la Ordenación.

Art. 14. Las nóminas se redactarán con arreglo al modelo circulado por la Ordenación de pagos, y no deberán tener enmiendas ni raspaduras, especialmente las cantidades; el total importe, al pie de la nómina, se escribirá en letra precisamente, y de ningún modo en guarismo; sólo podrán pasar las enmiendas si al final de aquélla, esto es, de la nómina, se hiciere de la misma letra la oportuna salvedad.

Art. 15. En los casos de vacante se consignará su existencia en la casilla primera de la nómina, acreditandose además el haber mensual que corresponda con relación al sueldo legal de la Escuela, cuyo haber deberá percibir la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, según dispone la ley de 16 de Julio de 1887.

En las interinidades se consignará en la nómina; primero la partida correspondiente al Maestro interino, é inmediatamente después la parte que deba percibir la Junta Central del sueldo legal de la Escuela, conforme à la ley antes citada.

Art. 16. La entrada por primera vez en nómina de los Maestros, Maestras y Auxiliares y sus ascensos se acreditarán con copias de sus títulos respectivos, extendidas en papel del timbre de oficio, autorizadas por el Alcalde Presidente de la Junta local y con las copias de los demás documentos que justifiquen que reune el interesado todas las condiciones exigidas por la legislación vigente para el nombramiento hecho à su favor.

Sin embargo, cuando por la naturaleza del destino y por existir en el ramo á que el cargo corresponda disposiciones especiales no fuera posible expedir oportunamente los títulos, se estampará en la credencial la diligencia interina de posesión, y con copia de aquel documento, requisitado en dicha forma, se justificará provisionalmente la entrada en nómina, consignándose en la misma nota de referencia á estas circunstancias, la cual se reproducirá en las sucesivas hasta que pueda acompañarse la copia del título, con arreglo á las disposiciones generales, habiendo de cumplirse este último requisito dentro del plazo de dos meses, contados desde la fecha de la posesión.

En el caso de que el Maestro no tuviera titulo por no habérsele expedido todavía, se le exigira, para darle la posesión conforme à lo dis-

puesto en el párrafo anterior, la copia de la certificación de pago de derechos, sustituyéndola por la del título en la nómina del primer mes siguiente al de su expedición.

Art. 17. Los traslados, posesiones y ceses se acreditarán del si-

guiente modo:

Los traslados, con copia de la orden de la Autoridad competente que los haya dispuesto, autorizada por el Secretario de la Junta provincial; las posesiones y ceses, con certificación del Secretario de la Junta local y el V.º B.º del Alcalde Presidente de la misma.

Art. 18. Al acreditar en nómina los haberes que devenguen los Maestros, Maestras ó Auxiliares que disfruten de licencia ó prórroga. se justificarán las licencias ó prórrogas con el expediente original que para la concesión de las mismas se haya instruido, en el cual conste la concesión; el término de la licencia y vuelta del interesado al desempeño de su cargo se justificará con oficio del Presidente de la Corporación local respectivo.

Si la licencia es con motivo de oposición, ya sea Juez ú opositor el interesado, se justificara con certificación del Secretario del Tribunal, visada por el Presidente. Si fuera por ampliación de estudios, será preciso un certificado de asistencia y de aprovechamiento de los Profe-

sores respectivos.

Art. 19. Cuando por fallecimiento ó cualquier otro motivo ocurriese alguna baja en el personal de Maestros, Maestras y Auxiliares de cada partido judicial, se incluirán, sin embargo, en nómina el nombre y apellido à quien la baja se refiera, y à continuación, debajo de ellos, se consignará de una manera clara y precisa la causa de la salida de

nómina del interesado.

Art. 20. Las cantidades que por cualquier concepto no hubieran sido satisfechas por los Habilitados á los Maestros, Maestras y Auxiliares que figuren en las nóminas, serán reintegradas al Tesoro por dichos Habilitados, los cuales darán conocimiento de haberlo verificado á la Ordenación por medio de oficio, al que deberá unirse copia de la carta de pago que justifique el reintegro. Si de esas cantidades perteneciera alguna à la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio, para la justificación de su entrega se tendrá presente lo dispuesto en el art. 24.

Art. 21. El derecho al goce de sueldo de los Maestros, Maestras y Auxiliares en activo servicio empezará à contarse desde el día en que tomen posesión de su destino; los ascendidos ó trasladados de una Escuela à otra, no dando lugar el ascenso ó el traslado á cambio de residencia, tomarán posesión necesariamente en el día siguiente al de su cese. Cuando el nuevo destino esté fuera de la localidad del anterior, el plazo posesorio será de treinta días, y pasados éstos sin que el interesado tome posesión de su cargo, no le serán acreditados haberes en la nómina.

Art. 22. Cuando los interesados no puedan cobrar por si mismos por estar disfrutando de licencia, haber sido trasladados, hallarse en comisión del servicio ó encontrarse enfermos, circunstancia esta última que deberá justificarse por medio de certificación facultativa, podrán nombrar à quien en su nombre perciba sus haberes, y la personalidad del nombrado se podrá acreditar por poder en forma ó por oficio del acreedor dirigido al Habilitado, con el V.º B.º del Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública. Las copias de estos documentos, autorizadas por el Secretario de la Junta, servirán de justificante á las

nóminas, y los originales de los mismos se archivarán en la Secretaria de la Junta.

Art. 23. Los pagos que se verifiquen à herederos de Maestros, Maestras y Auxiliares fallecidos, se justificarán con copia de la partida de defunción, testimonio en que se inserte la cabeza, cláusula de institución de herederos y pie del testamento. En caso de que el Maestro, Maestra ó Auxiliar hubiera fallecido ab intestato, se acreditará en debida forma quiénes son los herederos declarados judicialmente, y si unos y otros fueran menores de edad, debe el tutor acreditar su personalidad por medio de su nombramiento, aceptación y discernimiento del cargo. Los herederos por sucesiones directas pueden justificar su derecho por medio de información testifical administrativa hecha ante la Junta provincial, cualquiera que sea el importe de los sueldos que deban satisfacerse, se acreditarà el fallecimiento de los acreedores mediante certificación del Juez municipal competente. Sobre estos extremos se oirà el dictamen del Abogado del Estado. Las disposiciones que anteceden sobre ab intestatos son extensivas á las sucesiones entre hermanos y viudas sin hijos.

Art. 24. Las obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el «Recibi» en el man-

damiento de pago.

Los Maestros, las Maestras y Auxiliares que residan fuera de las cabezas de partido judicial, en vez de firmar su correspondiente partida en la nómina, podrán expedir recibo de su importe líquido, cuyo recibo se unirá como justificante á la nómina, citándose en dicha partida el número que se dé al recibo.

La entrega à la Junta Central de derechos pasivos del Magisterio de los haberes correspondientes à Escuelas vacantes é interinas, y en su justificará con copia del resguardo de la sucursal del Banco de España en que dichos haberes ó descuento se hubieren ingresado, cuya copia autorizará el Secretario de la Junta provincial con el V.º B.º del Presidente.

Art. 25. Las nóminas de cada mes deberán quedar cerradas el día 20 mismo, y se presentarán con los justificantes correspondientes el día 21 en la Junta provincial de Instrucción pública, que las examinará, las confrontará con sus libros de contabilidad y las aprobará, remitiéndolas el día 25 lo más tarde á la Ordenación de pagos del Ministerio. La nómina firmada del mes anterior, que acredita la entrega de sus haberes á los interesados, se presentará conforme á lo dispuesto ó que se disponga por la Ordenación general de pagos. El Habilitado, en cuanto estén expedididos los libramientos que envie à la Delegación de Hacienda la Ordenación de pagos, hará efectivo su importe en el Banco de España y procederá al pago de los interesados.

Art. 26. Los libramientos de material se expedirán á justificar por la Ordenación de pagos de este Ministerio, en virtud de las órdenes que se dicten por la Subsecretaria, una vez que hayan sido examinadas las certificaciones correspondientes. La expedición de los libramientos se hará por trimestres y á favor de los Habilitados, á cuyo cargo ha de estar el servicio, librándose cada trimestre la cuarta parte del total importe de los presupuestos aprobados.

Tan pronto como el Habilitado haga efectivo el importe del libramiento, lo comunicará á la Subsecretaria por medio de oficio, en el que haga constar la fecha, el número y el importe de aquél.

Art. 27. Hecho efectivo por el Habilitado el importe del libramiento de material del partido ó partidos judiciales que se hallen à su cargo, realizará el pago à cada uno de los Maestros interesados, obteniendo de éstos un recibo, que se redactará conforme al modelo correspondiente.

Art. 28. Al hacer el pago de estas atenciones, el Habilitado descontará de la cantidad que corresponda al total integro del material de la Escuela el 1'20 por 100 de pagos del Estado, à que està sujeto el material, y el 10 por 100 de derechos pasivos del Magisterio. Estos descuentos se harán constar en el recibo co-

rrespondiente.

Art. 29. Percibidas por los Maestros las correspondientes cantidades de material, deben ajustarse, al realizar el pago de las atenciones de la Escuela, à los conceptos comprendidos en el presupuesto que les fué aprobado por la Junta. La inversión de estas cantidades se justificará por medio de recibos, que los Maestros cuidarán de exigir á cada uno de los perceptores, y que llevaran la firma del interesado y el V.º B.º del Maestro.

Se pondrà el timbre móvil especial inutilizado con la fecha del día, mes y año del recibo en que se estampe: de 0'10 pesetas, cuando la cuantia de aquél exceda de 10 pesetas y no pase de 500; de 0°25 pesetas, desde 500°01 à 1.000 pesetas, y de 0°50 pesetas, desde 1.000°01 en

adelante.

Art. 30. Con los recibos reunidos por el Maestro rendirà éste una cuenta que formulara, numerando los recibos y agrupándolos bajo una cubierta, que ha de comprender el nombre del pueblo à que la Escuela corresponda, y à continuación la relación numerada de los recibos y su importe, que debe totalizarse, caso del descuento del 3 por 100, se | firmando à continuación el Maestro. Esta cuenta ha de formalizarse trimestralme, justificando la inversión de la cuarta parte del material que le fué entregado al Maestro por el Habilitado. Cuando las atenciones que deban ser satisfechas en un trimestre sean superiores à la consignación librada, se subdividirá el gasto en varios recibos, que seran satisfechos en los trimestres subsiguientes.

Formulada así la cuenta por el Maestro, será entregada por éste y por duplicado al Habilitado del par-

tido judicial.

Art. 31. A los cincuenta días de la fecha en que los Habilitados hubiesen hecho efectivo el importe del libramiento de material, formularán á su vez, y remitirán á la Secretaria de la Junta provincial de Instrucción pública, una cuenta justificando la inversión de los fondos percibidos para las atenciones de material de cada partido judicial

durante el trimestre.

Se compondrá la cuenta de una carpeta general, en la que ha de consignarse el nombre de la provincia, del partido judicial, y bajo el epigrafe de Data la relación de los pueblos, Escuelas y el importe integro de las cantidades correspondientes à cada una de las Escuelas de cada pueblo, y la suma de todas estas cifras parciales formará el importe total de la Data. A continuación se liquidará la cuenta, consignando, bajo el epigrafe de Cargo, el importe del libramiento ó libramientos realizados; se repetirá debajo la suma total de la Data, y la diferencia se consignarà inmediatamente, determinando el saldo igual ó el remanente que exista, según la inversión del libramiento.

Hecha la liquidación de la cuenta, y antes de la firma del Habilitado, se hará una demostración de los impuestos que gravan el pago de estas atenciones, detallando con claridad el importe de cada uno en la siguiente forma:

Importe integro de la cuenta (total Data)..... Idem del impuesto del 1'20 por 100 para el Tesoro.....» Idem del descuento del 10 por 100 para la Junta Central de derechos

pasivos del Magisterio. »

Liquido.....»

Art. 32. Cada una de las partidas que formen la Data de la cuenta rendida por el Habilitado á la Junta provincial, se justificará uniendo á la carpeta general, con su número correspondiente, el recibo que suscribió el Maestro, y á continuación la cuenta rendida por éste y entregada al Habilitado, conforme à lo dispuesto en el art. 30.

De la carpeta general se harán tres ejemplares: uno original, al que se agruparán los recibos originales y las cuentas originales entregadas por los Maestros á los Habilitados; otro con copia de los recibos y los duplicados de dichas cuentas originales, y el tercer ejemplar sin do-

cumento alguno. Art. 33. El abono de los descuentos detallados en el art. 31 de este reglamento, se justificarán en la cuenta: el del 1'20 por 100 del Estado, con la carta de pago que acredite el ingreso de su importe en el Tesoro, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, y el del 10 por 100 de Clases pasivas del Magisterio, con la copia del resguardo del Banco de España, que demuestre el depósito de su cuantía en la cuenta corriente de derechos pasivos que lleve la sucursal de aquel establecimiento de crédito.

Art. 34. Cuando por cualquier causa no pudiera ser entregada à los Maestros alguna partida de las que aparecen en la Data, porque no haya sido posible al Habilitado en los · cincuenta dias que marca el art. 31 obtener el recibo correspondiente, se reintegrará en el Tesoro la cantidad que no fué posible entregar al Maestro del modo que está prevenido, y se unirá á la cuenta la carta de pago que acredite el ingreso.

De igual modo, si en la liquidación de la cuenta resultara algún sobrante del libramiento de material hecho efectivo por el Habilitado para el pago del trimestre, será su importe reintegrado al Tesoro y unida à la cuenta la carta de pago

correspondiente. 3 3 40 0 ATI MAH Art. 35. Recibidas las cuentas en la Junta provincial, serán examinadas en el plazo de quince días (á contar desde los cincuenta que se fijan al Habilitado en el art. 31), y si de su examen resultaran aquéllas conformes con el presupuesto aprobado, el Secretario de la Junta pondrá en ellas el V.º B.º, y agrupándolas dentro de una carpeta que comprenda las cuentas de todos los partidos judiciales de la provincia, las remitira por medio de oficio firmado por el Presidente á la Subsecretaria de este Ministerio, para su aprobación si la mereciese, y remisión al Tribunal de Cuentas del Reino por conducto de la Ordenación de pagos de este Ministerio, en el plazo que determina el art. 8.º de la ley de 28 de Febrero de 1873. Ob) (nain dans or other or other or

(Se concluirá.)

Sexta sección.

Número 996.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE ALGUAZAS

Don José Alfonso Gil, Alcalde constitucional de esta villa de Alguazas.

Hago saber: Que hallándose terminado el repartimiento adicional sobre las cuotas del Tesoro mayor es de 10 pesetas, que satisfacen los contribuyentes de este término por su riqueza rústica y pecuaria, para atender à los gastos que ocasione la extinción de la langosta, de conformidad al art. 2.º de la ley de 21 de Marzo de 1902, queda expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho! público, según previene el artículo

dias, donde los contribuyentes podrán examinarlo y formular cuantas reclamaciones crean oportunas. Alguazas 21 de Mayo de 1902.-

Octava sección.

José Alfonso.

Número 1.018. JUZGADO DE INSTRUCCION DE CIEZA

Don Manuel Aguado Moxó, Juez municipal Letrado é interino de instrucción de esta villa de Cieza y su partido.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual á las diez de su mañana, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, en acto

treinta y uno de la ley del Jurado, | la muerte intestada de Don Andrés de Jurados de todo el partido judi- y Josefa Tortosa Alcaraz.

Dado en Cieza á veintisiete de Mayo de mil novecientos dos.=Manuel Aguado.—El Secretario, Domingo García.

Número 1.024. JUZGADO DE 1.º INSTANCIA DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de primera instancia de Cartagena y su partido. Por el presente edicto se anuncia

el sorteo de los cuatro mayores con- | Tortosa Alcaraz, de sesenta y cinco tribuyentes por territorial y dos por años de edad, natural de Murcia, industrial, vecinos de esta ciudad, vecino de la villa de Fuente-álamo, que han de formar parte como Vo- Presbitero, y que reclaman la hecales de la Junta de partido para la rencia sus hermanos de doble vinelección y formación de las listas culo María Candelaria, José Pedro

En su virtud, se llaman á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la calle de Cuatro Santos, número veintiuno, á reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Cartagena à veintisiete de Mayo de mil novecientos dos. R. Salustiano Portal.—Ante mí: José Bayo.

INDICE

de las materias contenidas en los

BOLETINES OFICIALES publicados durante el presente mes de Mayo de 1902.

Día 1.º-Núm. 102.

Segunda seccion. = Resolución del Go bernader civil de la provincia en el expediente para la expropiación de fincas rústicas para la construcción de la carretera de Yecla à la estación de Almansa.

-Anuncios de la Jefatura de minas de los registros para las minas "Teodomiro", "Las Flores" y "Virgen del Carmen".

Tercera seccion = Anuncio de las conferencias pedagógicas que se celebrarán en esta Escuela Normal Superior de Mae tros en el próximo Junio.

-Anuncio de estar abierto el 2.º plazo de la matricula de los alumnos oficiales en la Escuela Normal de Maestros.

-Extracto de las cuentas de la Academia de Bellas Artes de esta provincia correspondiente al ejercicio del año 1901

Cuarta seccion. - Requisitoria del Juez instructor militar del regimiento Infanteria de Sevilla llamando à Vicente Lidon Selva.

Quinta seccion = Circular de la Administración de contribuciones sobre rectificación à un reparto publicado en este periódico oficial núm. 96.

- Anuncio de la Tesorería de Hacienda de quedar abierto el pago á las clases pa-SIVas.

- Anunciando nueva subasta para aprovechamiento de los pastos en término de Caravaca

Sexta seccion. = Edicto de la Alcaldia de Jumilla de estar terminado el repartimiento adicional para cubrir las atenciones de instrucción primaria.

-Otro de la de Murcia declarando prófugos á varios mozos que no se han presentado al a to de la clasificación y declaración de soldados.

Octava seccion = Edicto del Juzgado municipal de Lorca sacando á subasta una propiedad embargada à P. dro Diaz Carrasco.

-Alarde de las causas que han de verse en esta Audiencia provincial en el actual cuatrimestre y relación de Jurados.

-Anuncio de estar vacante la plaza de Oficial de Sala segunda de esta Audiencia. -- Edicto del Recaudador de consumos de Lorca.

Día 2.— Núm. 103.

- Primera seccion .= Real orden del Ministerio de Hacienda sobre cumplimiento del articulo 23 de la vigente ley de Presupuestos en lo referente al aumento ó disminución en los cupos de consumos.

-Circular del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre aplicación del decreto de 23 de Febrero sobre pagos de matricula y derechos de examen.

-Programa de la Real Academia de Ciencias morales y politicas para el sexto concurso ordinario.

Segunda seccion .= Anuncios de la Jefatura de minas para los registros mineros "Tres amigos", "F.oridablancan y "Mi Estrellan.

Tercera seccion. = Cuenta de la Hijuela de Expósitos de Cartagena correspondiente al primer trimestre del año 1901.

Cuarta seccion. = Anuncio de la Junta administrativa del Arsenal de la Carraca para la egunda subasta del vapor General Valdés.

-Requisitoria del Juez instructor del Arsenal de Cartagena emplazando à Eradio

Vergara Arau. Quinta seccion .= Anuncio de la Delegación de Hacienda señalando las horas de tración de Propiedades y Derechos del Estaoficinas de dicha dependencia.

-Providencia do la Tesorería de Hacienda contra varios Ayuntamientos de la provincia

-Edicto del Agen e ejecutivo anunciando la subasta de una finca embargada á Francisco Alcaraz.

-Anuncio de la Administración de contribuciones sobre cobranza de las cédulas à las clases activas y pasivas.

Sexta seccio.i. = Edicto de la Alcaldia de Mazarrón declarando prófugos á varios mozos que no se han presentado en el acto de la declaración de soldados.

Octava seccion. = Edicto del Juzgado de primera instancia de La Unión sobre terceria interpuesta por D. Ramón Conesa y López.

Día 3.--Núm. 104.

l'rimera seccion = Anu cio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de una catedra vacante en la Universidad de Barcelona.

-- Circular del mismo Ministerio invitando à las Reales Academias, Consejo de Instrucción pública y demás Centros docentes para que designen comisiones que hayan de representarlos en las fiestas académicas que se celebrará el 21 de Mayo próximo.

Segunda s ccio . = Anuncio de la Jefatura de minas de los registros minero "San Franciscon, "San Félix" y Manuel".

Quinta seccion. = A. uncio de la Tes re- Dios del primer trimestre de 1901. ria de Hacienda nombrando auxiliar para el servicio de la recaudación de contribuciones à D. Miguel Sanz de Santamaria.

- Circular de la Administración de contribuciones sobre el repartimiento formado para el recargo de la contribución rústica y atender à los gastos que ocasione la extinción de la langosta.

Sexta seccion. - Edicto de la Alcaldi. de Cotillas sobre la cobranza voluntaria del segundo trimestre dei repartimiento de consumos.

-Otro de la de Moratalla de estar terminado el repartimiento de consumos para el año actual.

Octava seccion. = Requisitorias de los Juzgados de instrucción de Cartagena, La Unión, Dolores, Andújar, Lorca, Mula y municipal de Cartagena emplazando à Adolfo Antón y otros, Clementa Moreno, Antonio Fernández B ena y otros, José Sánchez Gil, Antonio Minarro, Francisco Córdova Espejo y otros y Pedro González y otros.

-Edicto del Juzgado de primera instancia de la Catedral de la solicitud de Isabel Lorente Delgado sobre derecho al disfrute

de una capellania.

-Otro del mismo Juzgado convocando à Junta general à los acreedores de D. Tomás Albaladejo.

Día 4.

-Boletin extraordinario con los acuerdos adoptados por la Junta provincial del Censo electoral de Murcia.

Día 5.—Núm. 105.

Primera seccion = Anuncio de la Dirección general de Sanidad manifestando no existir ninguna enfermedad epidémica sospechosa en Marsella.

-Real orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre escalafones de todos los funcionarios dependiente; de dicho Ministerio.

-Anuncio de una cátedra en el Instituto de Figueras.

-Programa para el primer concurso creado por D. Luis Maria de la Torre, Conde de Torreanar, en la Real Academia de Ciencias Morales y Politicas

Segunda seccion. = Anuncios de la Jefatura de minas de los registros para las mi-

nas "San Eduardon y "Marian. Quinta seccion = Circular de la Adminis-

los expedientes de gestión y à que se refiere la Real orden de 26 de Marzo actual.

Sexta seccion. = Estado de mortalidad y demografia correspondiente al mes de Abril del Ayuntamiento de Murcia

Octava seccion. = Requisitorias de los Juzgados de Cartagena, Dolores, Catedral, San Juan y Cartagena emplazando a Martín Morata, Diego Cano Cuadrado, D. Alfredo Arellano, José Jiménez Navarro y à los artistas Carmen, Concha y Maria

-Edicto del Juzgado de instrucción de la Catedral señalando dia para el sorteo de los individuos que han de formar parte de la Junta de partido de este distrito.

-Anuncio de la Sucursal del Banco de España de Cartagena del extravio de un resguardo de depósito transmisible.

Día 7.—Núm. 106.

Primera seccion. - Reales ordenes del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes sobre examenes que constituyen el primer año de los estudios de practicantes de medicina

-Anuncios de estar vacante una catedra en la escuela de artes é industrias de Logroño y otra en el instituto de Baeza.

Segunda seccion .= Anuncios de la Jefatura de minas para los registros mineros "San Juann, "Viriaton y "San Franciscon.

Tercera seccion. = Cuenta del Hospital provincial Civico Militar de San Juan de

-Programa para el concurso ordinario de 1903 de la Real Academia de Ciencias Morales y politicas.

Cuarta seccion = Anuncio de la Capitania general de Marina de Cartagena de la subasta de varios enseres de pesca.

-Requisitoria del Juez instructor del regimiento de Vizcaya núm. 51 emplazando al

soldado José Rodriguez lemares. Relación nominal de los individuos de esta provinc a que sirvieron en el batallón provisional de Puerto Rico núm. 3 y tienen

hechos sus ajustes. Quinta seccion .- Providencia de la Tesoreria de Hacienda declarando incursos à

varios contribuyentes. Sexta seccio 1. = Edicto de la A!caldia de Lorca en averiguación del paradero de Pe-

dro Molina Navarro. -Cuentas del Ayuntamiento de Abarán del primer trimestre del año 1902.

-Extracto de los acnerdos tomados por el Ayuntamiento de La Union en el mes de Marzo de 1902.

Día 8.—Núm. 107.

Primera seccion. = Relación de destinos vacantes.

Segunda seccion .= Circulares del Gobierno civil de la provincia variando el llamamiento de los mozos de los reemplazos de 1899 y 1901.—Y à los Alcaldes de los pueblos para que contesten al cuestionario remitido sobre mejoramiento de las clases obreras.

Quinta seccion = Anuncio de la Administración de contribuciones del Estado de producción de minerales presentado por la Compañía de Aguilas procedentes de la mina «Santa Ana» y correspondiente al primer trimestre del año 1902.

-Providencia y apremio à varios contribuyentes de la zona 2 " por débitos de contribución urbana.

Sexta seccion. = Anuncio de la Alcaldia de Murcia sobre arbitrios. -Otro de la de Campos de estar termina-

o el repartimiento adicional. Octava seccion. = Edicto del Juzgado de primera instancia de La Unión para la subasta de varias fincas embargadas á Don Agustin Pagan Pérez.

-Requisitoria del Juzgado municipal de Cartagena emplazando á Pedro López Méndez.

Día 9.—Núm. 108.

Primera seccion. = Continuación de la do sobre la tramitación que han de ajustarse I relación de destinos vacantes.

Tercera seccion. = Cuentas del Manicomio y Casa provincial de Misericordia y Huérfanos de Murcia corre-pondientes al primer trimestre de 1901.

Quinta seccion. = Providencia y apremio á varios contribuyentes de la zona 2.ª por débitos de la contribución rústica.

Sexta seccion.=Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Abarán en el mes de Enero de 1902.

Día 10.—Núm. 109.

Primera seccion. = Conclusión de destinos vacantes.

Segunda seccion. = Anuncio de la Insrección de repoblaciones forestales para la tercera subasta en Totana del aprovechamiento de 360 pinos.

Cuarta seccion .= Anuncio de la Comisaria de guerra de Cartagena para la compra por concurso de leña, cebada y paja para dicha factoria.

Sexta seccion .= Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Abarán en los meses de Febrero y Marzo de 1902.

Cctava seccion. = Edicto del Juzgado de primera instancia de Cartagena para acreditar el dominio de varias fincas à favor de D. Enrique Gómez Quiles.

-Emplazam ento del Juzgado municipal de Cartagena à Nicolas Maestre Jiménez.

Día 11.—Num. 110.

Primera secci n .= Anunc o del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes para la provisión de una cátedra en el Instituto de Teruel.

-Anuncios de la Dirección general de Obras públicas para las subastas de acopios de a carretera de Albacete à Cartagena y de Caravaca à Aguilas.

Quinta seccion .- Providencia y apremio de la Delegación de Hacienda à varios Ayuntamientos de la provincia por débitos del impuesto de consumos. -Anuncio de la Administración de Pro-

piedades y Derechos del Estado para la subasta de aprovechamiento de espartos de los montes del Estado en el término municipal de Calasparra.

-Circular de la Administración de contribuciones à los Ayuntamientos y Juntas periciales sobre formación y presentación de los apéndices à los amillar mientos. -Providencia del Agente ejecutivo de

la zona 9.ª contra D. Juan Rosique Vera. Sexta seccion = Edictos de las A caldias de Alhama y Beniel sobre repartimientos adicionales y formación de los apéndices de la riqueza territorial.

Octava seccion. = Edicto del Juzgado de primera instancia de San Juan de haber cesado D. Luis Pérez L pez en el ejercicio del cargo de Procurador.

-Requisitorias de los Juzgados de Cartagena y La Unión emplazando à Pedro Cone-a López y Juan Sánchez Lóres.

Día 13.—Núm. 111.

Primera seccion. = Anuncio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de estar vacante una catedra en el Instituto de Zaragoza.

Segunda seccion. = Anu. cio de la Jefatura de minas de la rectificación al registro minero núm. 15.8762 para la mina "Ampliación á San Expediton.

--Otros de la misma dependencia para los registros mineros "Santa Leonardan, "Voz y Voton y "San Juann.

-Relación de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero de minas D. José Gregorio Martinez

-Propuesta de la Junta provincial de Instrucción pública de Murcia para la provisión de varias escuelas.

Cuarta seccion .= Anuncio de la Capitania general de Castilla la Nueva declarando abierto concurso para la provisión de 6 plazas de llaveros y 4 de subllaveros en las prisiones militares de San Franci-co de Ma-

-Anuncio de la Comandancia militar de Marina de la provincia de estar vacante en el puerto de Cartagena una plaza de práctico de número que ha de proveerse por oposición.

Quinta seccion. = Anuncio de la Tesoreria de Hacien la de haber sido nombredo auxiliar para la recaudación de contribuciones para la zon. 3ª à D. J an Quiñonero.

Senta seccion .= Anuncio de la Alcaldia de Cotillas de estar expuesto al público el repartimiento adicional sobre la riqueza rústica y pecuaria para la extinción de la langosta.

Octava seccion. = Edicto del Juzgado de instrucción de Mula señalando día para el sorteo de seis Vocales que han de constituir la Junta de partido para la formación de la lista de Jurados.

-Requisitorias de los Juzgados de instrucción y municipal de Cartagena emplazando à Antonio Garrido Garcia y Antonio Gómez Fernández.

Dia 14.—Núm. 112.

Primera seccion .= Anuncio del Mini-tario de Instrucción pública y Bellas Artes de estar vacante una catedra en el Instituto de Santander.

Segunda seccion .= Anuncio de la Jefatura de montes de esta provincia de la tercera subasta en el Ayuntamiento de Alhama de 5) quintales métricos de esparto.

-Anuncios de la Jefatura de minas de los registros mineros "San Gaspara, " taulfon y "San Marcosn.

-Programa de la Real Academia de ciencias morales y politicas para el sexto concurso que abre dicha corporación para premiar monografias descriptivas de Derecho, etc.

Cuarta seccion .= Rel. ción de los individuos de esta provincia que sirvieron en Cuba en el primer batallón del regimiento de Infanteria de Alfonso XIII y tienen hechos sus ajustes

-Requi-itoria del Juez instructor del regimiento de Infanteria de Asia núm. 5) em plazando à Juan Jiménez Sanchez

Quinta seccion .= Circular de la Administración de contribuciones de la provincia de Murcia requiriendo á los Ayuntamientos para el pago de la cuarta parte del cupo de consumos correspondiente al actual trimestre.

-Anuncios de la Tesoreria de Hacienda sobre nombramiento de agentes de apremios y auxiliares de la recaudación.

-Providencia y apremio à varios contribuyentes de la zona 9.ª por débitos de contribución

Sexta seccion. = Anuncio de la Aicaldia ne La Unión de la segunda subasta del arbitrio establecido sobre el Matadero de resis -l'dicto de la de Murcia declarando pro-

fugo al mozo Antonio Conesa Pedreño. -Otros de los de La Unión, Ulea y Cam-

pos sobre repartimiento adicional para la extinción de la langosta. -O ro del Ayuntamiento de Pliego de

estar expuesto al público el repartimiento adicional sobre el recargo del 16 por 100 sobre las cnotas.

-Otro del de Moratalla requiriendo à Gregorio Martinez y Alfonso García.

Octava seccion .= Edicto del Juzgado munici, al de Cehegin emplazando à D. Antonio José Ciller.

-Idem de Cartagena emplazando á José López Muñoz.

-Anuncios de las Sociedades especiales mineras San Narciso y San Manuel

Día 15.—Núm. 113.

Primera seccion .= Circular de la Dirección general de Sanidad disponiendo que los establecimient, s balucarios remitan al finalizar la presente temporada oficial ciertos datos que se i teresa.

-Otra de la misma dependencia declarando-infestadas las pracedencias Hon-kong, Canton y Manila.

-Anuncio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de estar v cante una cátedra en la escuela veterinaria de Santiago.

Segunda seccion. = Anancio de la Inspección de montes públicos para la segunda subasta del aprovechamiento de 140 quintales métricos de esparto de los montes del pueblo de Totana.

-Anuncios de la Jefatura de minas de los registros mineros "San Juan Bautista" Vinistes tarden, "La Anitan é "Ivanhoen.

-Idem del Instituto general y técnico de Murcia de quedar abierto el periodo para solicitar examenes de ingreso.

Tercera seccion .= Certificación de la Comisión provincial y Comisaria de guerra fijando los precios limites para los suministros facilitados por los Ayuntamientos en el mes de Febrero.

Cuarta seccion. = Relación de los individuos que sirvieron en el segundo batallón del regimiento Infanteria de Alfonso XIII número 53 de esta provincia que tienen he-

chos us ajustes. - Requisitoria del Juez instructor del regimiento de Vizcaya núm. 51 emplazando

al soldado Bartolomé Santa Martinez. Sexta seccion. = Extracto de los acuerdos ! tomados por el ayuntamiento de Murcia en el mes de Marzo corriente

-Edictos de los Ayuntamientos de Fortuna, Villanueva, Beniel, Librilla y Aledo sobre repartimiento adicionales de contribución territorial.

-Utro de la de La Unión emplazando à dos mozos que no se han presentado à todos los actos del actual reemplazo

Octava seccion. = Suvasta en el Juzgado municipal de Cartagena de an terreno solar embargado à D. Julian Ortiz Toledano.

-Utra en el Juzgado de primera instancia de Lorca de varias fincas en Totana para hacer efectivas las costas ocasionadas por la Superioridad.

-Requisitoria del Juzgado municipal de Cartagena emplazando à Salvador Diaz.

Día 16.—Núm. 114.

Primera seccion. = Real decreto del Ministerio de Hacienda sobre el ingreso de empleados en a Administración económica del Estado.

-Otro del Ministerio de Instrucción pú-Llica y Bellas Artes declarando oficial el censo de población formado por la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico con arreglo al empadronamiento hecho en 31 de Diciembre de 1900.

-Anuncio de estar vacante una cátedra en la escuela elemental de artes e industrias

de Logroño.

Segunda seccion. = C.rcular del Gobierno civil de la provincia para que los Alcaldes de los pueblos remitan relación de las personas que se hallen cumpliendo penas de confinamiento o destierro en 1.º del actual.

-Anuncios de la Jefatura de minas de los registros mineros "Florindan, "Segunda Cristinan y "Perseverancian.

Tercera seccion = Certificación de la Comisión provincial y Comisario de guerra fijando los precios limites de los articulos suministrados por los A untamientos en el mes de Marzo actual.

Quinta seccion = Providencia y aprealio à varios contribuyentes de la zona 4.ª por débitos de contribución.

Sexta seccian. = Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Murcia en el mes de Abril actual.

Octava seccion. = Fallo del Juzgado de primera instancia de San Juan en juicio de mayor cuantia instado en nombre de Don Antonio González Vel.

Dia 17.—Núm. 115.

Primera seccion .= Anuncio de la Dirección general de Sanidad declarando limpias las procedencias de Cape Tonn.

-Real decreto suprimiendo los exame-

nes de ingreso en las facultades. -Real orden disconiendo se formen los escalafones de los funcionarios dependien-

tes del Ministerio de Hacienda. Segunda seccion .= Anuncios de registros de las minas "El Bloquen y "Castillejosn.

Quinta seccion .= Providencia y apremio à varios contribuyentes de la zona 9.ª -Anuncio de la Administración de Pro-

piedades para subasta de espartos en la Alcaldia de Abarán.

Sexta seccion = Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Yecla en el mes de Marzo actual

-Idem id. por el Ayuntamiento de Blanca en el último trimestre del año 1901.

Día 18.—Núm. 116.

Quinta seccion. = Providencia y relación de contribuyentes de la zona 9.ª à quienes se apremia por el 4.º trimestre de 1901.

Sexta seccion. = Extracto de acuerdos tomado por el Ayuntamiento de Blanca en el primer trimestre del año actual.

-Idem id. por el Ayuntamiento de Agnilas en el mes de l'ebrero del mismo año.

Octava seccion. == Edicto del Juzgado de Mula emplazando al procesado Mariano Za-

-Otros de los Juzgados de instrucción de Cartagena llamando à Francisca Herades López y Pedro de la Cruz Garrido.

Día 20.—Núm. 117.

-Parte oficial con el manifiesto de S. M. el Rey (q. D. g) que ha dirigido al pueblo, al ejército y à la marina.

-Real order resolviendo la consulta elevado por la Comisión provincial de Madrid. sobre aclaración de la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1910.

Cuarta seccion .= Annacio de la Comandancia de ('arabineros sobre compra de un caballo.

-Relación de alcances que resultan á individuos del batallón cazadores de Tarifa número 5. Quinta seccion .= Providencia de apremio

de la zona 9 ª á contribuyentes de San Ja-Vier. Sexta seccion .= Extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Aguilas en

el mes de Marzo. Idem id. por el de Moratalla en el mes de Enero actual.

-Edi tos de las Alcaldías de Archena, Ricote, San Javier y Albu leite sobre exposición al público de repartos.

Octava seccion = Edicto del Juzgado de primera instancia de Lorca sobre cesación en el cargo de Procurador D. José de Moya y Diaz.

--Otros del Juzgado de instrucción de San Juan y de La Unión sobre celebración del sort o de vecinos que han de formar las Juntas de partido.

-Anuncio del colegio de corredores de comercio de Cartagena sobre cese de Don Francisco Vidal y Ros.

Dia 21.—Núm. 118.

Primera seccion. = Ley sobre el derecho de propiedad industrial, patentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

Tercera seccion. == Estado demostrativo de lo recaudado y pagado por la caja de la Excma. Diputación provincial desde 1.º de Julio à 31 de Diciembre de 1901.

Sexta seccion. = Extracco de lo: acuerdos tom..dos por el Ayuntamiento de Moratalla en el mes de Febrero del corriente año.

-Idem id por el de Aguilas en el mes de Abril del mismo.

-Edictos de los Ayuntamientos de Ceutí, Pinatar y Librilla sobre repartimientos extraordinarios para la extinción de la langosta.

Dia 22.—Núm. 119.

Primera seccion = Continuación do la ley sobre derecho de propiedad industrial, patentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

Cuarta seccion = Requisitorias de los Jucces instructores de los regimientos de infanteria de Vizcaya num. 51 y de la crincesa núm. 4 emplazando à Manuel Torras Montoya, Blas Cascales Riquelme y Antonio Vidal Barrancos.

Quinta seccion = Providencia y apremio à centribuyentes de la zona 10.ª por débitos de contribución.

Sexta seccion = Extracto de los acuerdo. tomados por el Ayuntamiento de Moratalla en el mes de Marzo corriente.

-Edicto de las Alcaldias de Yecla, Alcantarilla, Lorqui y Blanca sobre repartimientos ad cionales á la contribución rús tica.

Octava seccion. = Edicto del Juzgado de primera instancia de Lorca señalando el día para el sorteo de los individues que han de formar parte de la Junta de partido.

Día 23.—Núm. 120.

Primera seccion. - Continuación de la ley sobre derecho de propiedad in lustrial, patentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

Octava seccion .= Sentencia y fallo de un juicio verbal seguido en el Juzgado municipal de Alhama por D. Joaquin Moreno López contra Bartolomé Cánovas López.

Día 24.—-Núm. 121.

Primera seccion. == Continuación de la ley sobre derecho de propiedad industrial, parentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

-Real orden circular del Ministerio de la Gobernación excitando à los Gobernadores y Alcaldes el más exacto cumplimiento del art. 33 de la ley de R clutamiento y Reemplazo del ejército.

Quinta seccion = Real decreto del Ministerio de Hacienda de las facultades los Delegados de Hacienda de dictar las resoluciones para adjudicar la propiedad de terrenos roturades arbitrariamente, aprobar subastas de aprovechamientos de menor cuantia etcé era.

-Previdencia y apremio à contribuyentes de la zona 10.ª por débitos de contribución.

Sexta seccion. - Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Cehegin en el mes de Marzo de 1902.

Octava seccion .- Requisitoria del Juzgado de instrucción de Mula emplazando á Manuel Gomez Martinez

Día 25.—Núm. 122.

Primera seccion --- Continuación de la lay sobre derecho de propiedad industrial, patentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

-Circular de la Dirección general de Sanidad de haberse presentado en Orán algunos cascs de fiebre aftosa en el ganado vacuno.

Quinta seccion. - Providencia de apremio de la Tesorería de Hacienda à varios contribuyentes por contribución y maltas.

rexta seccion. - Edictos de los Ayuntamientos de Pliego v Totana sobre repartimiento extraordinario para la extinción de la langosta.

-Cuentas de jornales en obras públicas del Ayuntamiento de Mazarrón.

Octava seccion. - Edicto del Juzgado de instrucción de Totana señalando día para el sorteo de los seis contribuyentes que han de constituir la Junta de partido para la formación de la lista de Jurados.

Día 27.—Num. 123.

Primera seccion. - Continuacion de la ley sobre derecho de propiedad industrial, patentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

-Rea' orden de' Ministerio de la Gobernación señalando día para el sorteo supletorio de los prófugos indultados y que no hallan entrado en sorteo.

-Anuncio del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes de una catedra vacante en el Instituto de Huelva.

Segunda seccion .-- Anuncio del Gobierno cio del Gobierno civil de la provincia para la subasta de los productos de la poda de los árboles de las carreteras de esta provincia.

Tercera seccion - Distribución de fondos del presupuesto provincial para el mes de Junio del corriente año.

Cuarta seccion. - Relación nominal de los individuos de esta provincia que sirvieron en el batallón expedicionario à Filipinas núm. 4 que tienen hechos sus ajustes.

-Anuncio de la Junta administrativa del Arsenal de Cartagena para la adquisi. ción en subasta de seis calderas para los talleres de este Arsenal.

Quinta seccion. - Providencia de apremio á varios contribuyentes de la zona 7.ª por débitos de contribución.

-Anuncio de subasta de efectos de empeño vencidos en la casa de prestamos calle de la Merced núm. 24.

Día 25.—Núm. 124.

Primera seccion. - Conclusión de la ley sobre derecho de propiedad industrial, patentes de invención y marcas ó signos distintivos de la producción y del comercio.

-Real orden del Ministerio de la Gobernación para que los médicos en el acto del reconocimiento de quintas deb n cobrar sus honorarios de los inte esados exceptuando

à los pobres. Tercera seccion. - Extracto de la cuenta correspon liente al segundo trimestre de 1901 de la Casa provincial de Misericordia y

Huérfanos de Murcia. Cuarta seccion. - Requisitoria del Juez instructor de la Comandancia de carabineros de Alicante emplazando al carabinero Ladislao Pala Martinez.

Requisitoria del Juez instructor del expediente promovi lo sobre pérdida de armamento del disuelto batallón de cazadores expedicionarios de Filipinas núm. 4, emplazando á varios individuos.

Quinta seccion .- Providencia y apremio à contribuyentes de la zona 7.ª por débitos de contribución.

Sexta seccion. - Edictos de las Alcaldias de Pacheco, Bullas y Aga las sobre repartimiento adicionales y apéndices de amillara-

miento. -Anuncio de la de Mazarrón para el concurso de arrendamiento de edificios para escuelas y oficina telegráfica.

Octava seccion. - Requisitorias de los Juzgados de instrucción de Orihuela, Lorca y de San Juan emplazando à Francisco Tovar Martinez, Ginés Gómez Navarro y à José Garcia.

-Anuncio del Juzgado municipal de Campos de estar vacante la plaza de Secretario suplente de dicho Juzgado municipal.

-Edictos de los Juzgados de Caravaca y Cartagena señalando dia para el sorteo de lo individuos que han de formar la Junta de partido.

Día 29.— úm. 125.

Primera seccion.—Ley de caza. Segunda seccion. = Circular de la Junta provincial de Instrucción pública convocando á Junta para elección de habilitados.

Tercera seccion.=Cuenta de la Hi-

juela de Expósitos de Cartagena. Quinta seccion.=Relaciones de contribuyentes à quienes se apremia por

la zona 7.ª charal ob momentar, v ortzonomini -Anuncio de la Tesorería de Hacienda sobre pago á las clases pasi-

Sexta seccion. = Programa de los Juegos Florales que han de celebrarse

en Cartagena. —Anuncio de la Alcaldía de Caravaca sobre repartimiento.

-Anuncios de las Sociedades mineras San Narciso, San Manuel y Los

Tres Amigos. Día 31.—Núm. 126.

Segunda seccion.—Circular y reglamento de Habilitaciones de Maestros

de 1.ª enseñanza. Market of thinks of Sexta seccion.=Edicto de la Alcaldia de Alguazas sobre repartimiento extraordinario para la extinción de la langosta.

Octava seccion.=Edicto del Juzgado de Cieza señalando día para el sorteo de Vocales que han de formar la lista de Jurados. El com A los avitamentos

á los que se crean con derecho á heredar á D. Andrés Tortosa Alcaraz. -Indice de las materias contenidas

-Otro del de Cartagena llamando

en los Boletines del presente mes.

Tip. de Juan Hernández Guijarro.